

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 387

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle, quince (15) de Abril de dos mil veintiuno

(2021).

*Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JAGLER EDUARDO LOZANO JIMENEZ
Demandado: LADY ALEXANDRA GARCIA BONILLA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00072-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la admisión o no del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente para su admisión, encuentra el Juzgado que no se aportó copia del Registro Civil de Matrimonio original, con la nota marginal referente a la inscripción de la Sentencia de Divorcio.

En tales condiciones incurrió en las causales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por el señor JAGLER EDUARDO LOZANO JIMENEZ en contra de la señora LADY ALEXANDRA GARCIA BONILLA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER Personería al Abogado **ROMEL SALAZAR LOZANO**, portador de la Tarjeta Profesional No.196.382 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAGLER EDUARDO LOZANO JIMENEZ**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 13e7b5f7a9281101eebccf7f2b36f6ffccf2d8a888acf2d9dadbd2dca31d501be
Documento generado en 15/04/2021 03:13:45 PM*

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00072-00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*